

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

La presente atribución de facultades producirá efectos exclusivamente en relación con los expedientes de ayudas económicas destinadas a unidades familiares o de convivencia, por daños sufridos en sus viviendas y enseres, en los períodos establecidos en el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, y en los términos municipales de las provincias de Sevilla y Málaga, recogidos en la Orden del Ministro del Interior de 21 de mayo de 1998.

Tercero. *Financiación.*

Las ayudas que se concedan se financiarán con cargo al crédito extraordinario al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 2/1998, dotado con 900.000.000 de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior», servicio 01, «Ministerio Subsecretaría y Servicio Generales», programa 223 A «Protección Civil», concepto 481 «A familias e instituciones sin fines de lucro, para la concesión de ayudas de carácter inmediato derivadas de situaciones de emergencia, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo, según el Real Decreto-Ley 2/1998».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

18534 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Foral de Navarra en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de julio de 1998, un Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Foral de Navarra en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 10 de julio de 1998.

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y, de otra, el excelentísimo señor don Rafael Gurrea Indurain, Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Foral de Navarra ostenta la competencia exclusiva sobre la materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, conforme a lo establecido en el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Que el ejercicio de las funciones administrativas inherentes a la gestión de dicha materia se residencia en el Departamento de Presidencia e Interior de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.—Que ello, no obstante, constituye voluntad de las partes suscribientes la promoción de fórmulas de asistencia interadministrativa en materia de homologación y registro de material de juego, en la búsqueda del mejor servicio al ciudadano y de la mayor eficacia de la Administración, en su conjunto.

Ello requiere la puesta a cargo de los órganos especializados del Ministerio del Interior tanto de la realización de la concreta actividad técnica de comprobación del material utilizado en el juego, con carácter previo

a su eventual homologación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del mantenimiento de los registros administrativos referidos a dicha actividad, en los que se integrarán las anotaciones a que den lugar las actuaciones que, en relación con la misma, lleve a cabo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De otro lado, este instrumento, en suma con los acuerdos que lleguen a obtenerse en el marco correspondiente Conferencia Sectorial y de los Convenios de colaboración que el Ministerio del Interior pueda suscribir con las diferentes Comunidades Autónomas con competencias en materia de juego, debe permitir la deducción de los criterios técnicos comunes aplicables al material y a la tecnología del juego y facilitar al sector productivo, a los operadores y a los ciudadanos la disposición de información a diferentes escalas territoriales, la simplificación de sus gestiones ante la Administración pública y, en general, la transparencia del sector.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el marco establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto constituir una encomienda de gestión a favor del Ministerio del Interior, por parte del Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, el Ministerio del Interior realizará las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego, y ello sin perjuicio de aquellas otras actuaciones complementarias que, a tal efecto, pudiera llevar a cabo el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Igualmente, el Ministerio del Interior realizará la gestión y el mantenimiento de un registro de modelos, en el que se identificarán los modelos de máquinas de juego y recreativas que sean objeto de homologación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por medio de la práctica de las anotaciones oportunas.

Segunda. *Procedimiento.*—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos sean necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; cumplimentado lo cual, por el citado Ministerio se practicarán las oportunas operaciones técnicas de comprobación de dicho material.

2. A la vista de la documentación presentada y del resultado de los ensayos procedentes, el Ministerio del Interior informará al Departamento de Presidencia e Interior de la Comunidad Foral sobre las características del respectivo material de juego en relación con las comprobaciones efectuadas.

3. A la recepción de dicho informe, el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, sin perjuicio de practicar otras actuaciones complementarias, resolverá sobre el otorgamiento de la homologación solicitada, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento, comunicando al Ministerio del Interior las resoluciones que adopte, a los efectos de practicar las anotaciones correspondientes en el registro de modelos previsto en la cláusula primera.

Tercera. *Ensayos de laboratorio.*—Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos por los laboratorios que determine la autoridad a favor de la cual se realiza esta encomienda de gestión, o que, en su caso, proponga la autoridad encomendante, de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos de Máquinas y Juego y de Máquinas Recreativas vigentes en la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.

A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar tanto las funciones técnicas relacionadas con la homologación del material de juego como las relativas a la gestión del referido registro de modelos.

Dicha Comisión estará compuesta por un número igual de representantes de cada una de las partes que suscriben el presente Convenio,

siendo copresidida por el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno alguno de sus copresidentes.

Quinta. *Duración y vigencia del Convenio.*—El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses.

Denunciado el Convenio, deberán, no obstante, evacuarse los informes previstos en el punto 2 de la cláusula segunda respecto de aquellos procedimientos que se encuentren en tramitación.

Sexta. *Eficacia y publicidad del Convenio.*—El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Séptima. *Cuestiones litigiosas.*—Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, señalada en la cláusula cuarta, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio se someterán al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar y en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Presidencia e Interior, Rafael Gurrea Indurain.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18535 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan determinadas ayudas correspondientes al año 1998.*

La Orden de 15 de junio de 1998, establece las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las ayudas correspondientes al presente año, para lo cual dispongo:

Primero.—Se convocan para 1998 las ayudas comprendidas en el punto 1.2 de la Orden de 15 de junio de 1998, conforme a la regulación que se establece en los puntos siguientes de la presente Resolución.

Segundo.—*Ayudas para el fomento de la edición de libros españoles para las bibliotecas públicas.*—1. Objeto y finalidad.—Se convoca para 1998 la concesión de ayudas a la edición, en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, de obras de nuestra cultura, de proyección nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico común, con el doble objetivo de ampliar los fondos de las bibliotecas públicas de España, y además fomentar y favorecer la comunicación y cohesión cultural entre las Comunidades Autónomas, creando un fondo bibliográfico común en todas las bibliotecas públicas, en el que se encuentren representadas todas las lenguas y culturas de España. Dichas obras podrán ser editadas en soportes tradicionales o en los nuevos soportes que permite la tecnología actual.

El objeto de estas ayudas será la edición de:

- Obras de referencia y consulta —enciclopedias, diccionarios, historias, bibliografías— de cualquiera de las siguientes materias: Ciencias sociales, filosofía y teología, ciencias puras y aplicadas, literatura y lingüística, historia, arte y geografía.
- Obras literarias de autores preferentemente españoles, iberoamericanos y clásicos.
- Obras de humanidades: Historia, bellas artes, geografía, filosofía, pensamiento y etnografía.
- Obras destinadas a niños y jóvenes, de autores preferentemente españoles.

En esta convocatoria de 1998 tendrán atención preferente aquellos proyectos relacionados con las efemérides de este año, así como los aniversarios de autores y obras que se celebrarán en 1999, en especial el V Centenario de la publicación de «La Celestina».

2. *Imputación presupuestaria.*—El importe de las ayudas convocadas será, como máximo, de 120.000.000 de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.14.775 del Programa 455D «Promoción del Libro y Publicaciones Culturales», del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura para 1998.

Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar un número de ejemplares superior al 30 por 100 de la tirada, aplicando sobre el precio del libro el descuento establecido en el artículo 3.b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

3. Beneficiarios, requisitos y exclusiones.

3.1 Podrán solicitar estas ayudas empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas jurídicas o físicas. Las editoriales podrán presentar un número de títulos, que nunca podrá exceder del 50 por 100 de la producción de la empresa en 1997, y en todo caso, no superar los quince títulos. Para participar en esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituida.
- Acreditar una labor editorial ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- No haber sido condenadas a las penas a las que se refiere el artículo 305.1 del Código Penal o sancionadas por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.2 Los títulos propuestos deberán tener una tirada mínima de 1.200 ejemplares y ser primeras ediciones, o bien reediciones de títulos cuya última edición date de más de veinticinco años.

3.3 Quedan excluidas expresamente de las ayudas reguladas en esta Resolución:

- Las obras que hayan sido presentadas en las tres convocatorias anteriores.
- Los libros que vayan a ser publicados por instituciones públicas, aún cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.
- Los libros que vayan a ser editados por entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que coediten con firmas editoriales de carácter privado.
- Los libros de texto para enseñanza, las obras en fascículos, los editados por sus autores, los libros de bibliófilo y aquéllos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los libros no venales.
- Las reimpresiones.
- Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
- Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa que no se comercialicen por separado.

4. Presentación de solicitudes.

4.1 Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I de la presente Resolución, cumplimentándose enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación específica, además de la administrativa detallada en el punto cuarto, letras a), b), d), e), f) y g) de la Orden de 15 de junio de 1998, de bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Un anexo II, conforme al modelo oficial establecido en esta Resolución, para cada uno de los proyectos presentados.

Catálogo de la editorial.

Contrato de edición o, en su caso, contrato de coedición. En el caso de aportar un compromiso firmado con el autor, la empresa deberá remitir el contrato de edición definitivo, siempre que resultara beneficiaria de estas ayudas.